

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 322

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA ELENA AGUDELO ZAPATA

**DEMANDADO: LUIS CARLOS FERNANDEZ CASTAÑEDA
MARIA FERNANDA BOLAÑOS CARDONA**

RADICADO No.:76-622-31-03-001-2024-00002-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir el numeral séptimo de la parte resolutive del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago donde se incurrió en error involuntario indicando que la medida cautelar recaída sobre remanentes, se debía comunicar a la ORIP.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N° 247 de Abril 03 de 2024 se profirió mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en contra del demandado.

En el numeral sexto de tal proveído, se decretó, como medida cautelar, el embargo de remanentes que le pudieran quedar a los demandados Señores Luis Carlos Fernández Castañeda y María Fernanda Bolaños Cardona, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, con radicado 76-622-40-03-001-2023-00386-00, en el que obra como demandante el Supermercado Agropecuario S.A.S., SUPERAGRO S.A.S., con Nit: 8000478215, respecto de un lote de terreno, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-12481.

De manera errónea se dispuso en su numeral séptimo, que dicha medida fuera comunicada a la oficina de Registro de II.PP. de Roldanillo Valle del Cauca.

En tratándose de medidas cautelares que recaigan sobre remanentes, se debe entender que están llamadas a surtir efectos en otro proceso en trámite en algún despacho judicial.

Siendo así, su decreto debe ser comunicado al Juzgado donde cursa el proceso respectivo y no a la Oficina de Registro como se hizo.

Así las cosas, se hace necesario enmendar tal situación con el fin de que la orden del embargo de los remanentes sea comunicada a donde realmente corresponde, esto es, al Juzgado Civil Municipal de esta localidad.

DECISION

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral séptimo del proveído Nro. 247 adiado 03 de abril de 2024, el cual quedara así:

"SEPTIMO: *SE ORDENA, comunicar dicha medida al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle y a la Cámara de Comercio de Cartago, para que tomen atenta nota de las medidas decretadas, se proceda a su correspondiente inscripción, y en su debida oportunidad se de aplicación a lo previsto en el Art. 466, y el Num.1 del art. 593, ambos del C.G.P"*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 45 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria